PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 24/01/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 16:38:26

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

CONSULTA/OBSERVACION RESPECTO A DECLARACION JURADA DENTRO DEL NUMERAL 3.1

Consultamos si adicionalmente al (Anexo 03 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente tecnico) se deberá presentar documento o declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia (numeral 3.1 de las bases) de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación publica

Asimismo advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones Nº 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Advertimos que según el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, En tal sentido, al solo expresar que los postores deben ceñirse a las bases o algo similar, NO es suficiente para absolver lo consultado; por consiguiente, el Comité de Selección, no estaría motivando ni sustentando de manera objetiva y razonablemente lo observado o consultado, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, transparencia y equidad.

Para mayor alcance añadimos algunos numerales de la Resolución del tribunal de contrataciones № 3539-2023-TCE-S5 Numeral 22. ¿ Al respecto, el Impugnante indicó que el requerimiento de la Entidad vulnera lo establecido en las bases estándar, por lo que, a su consideración corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Numeral 23. Ahora bien, tal como se ha indicado en las bases estándar aplicables a la presente convocatoria se estableció en forma clara y expresa una lista de documentos que debían exigirse para que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección, para lo cual no se consideró: i) la Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, ii) la Declaración jurada de conservación del medio ambiente y, iii) la Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra. Asimismo, las bases estándar señalan, de manera expresa, que no puede incorporarse documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Pese a ello, tales declaraciones fueron incorporadas en el Capítulo III- Requerimiento de las bases.

Numeral 24. En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Numeral 25. En ese sentido, se advierte que el extremo de las bases integradas antes desarrollado contraviene las bases estándar aplicables a la presente convocatoria y la normativa de contratación pública, no resultando válido ni legal que este Colegiado proceda a la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, lo cual reviste mayor importancia en el caso en concreto, dado que precisamente, el Impugnante ha cuestionado la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, al no haber presentado las declaraciones que han sido exigidas de manera irregular de acuerdo al requerimiento de la Entidad expresado en las bases.

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo consultado, para el presente proceso los participantes se tienen que regir a lo establecido en las presentes bases Administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo consultado, para el presente proceso los participantes se tienen que regir a lo establecido en las presentes bases Administrativas.

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 24/01/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 16:38:26

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

LA PENALIDAD 4 ES INCONGRUENTE PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA NINGUNA PARTIDA DE ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCION DEL COVID-19 EN EL TRABAJO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA. SE SOLICITA SE ESPECIFIQUE A QUE PLAN SE REFIEREN O EN TODO CASO SUPRIMA ESTA PENALIDAD

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 17 Literal: 4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 24/01/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 16:38:26

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

LA PENALIDAD 18 PUESTO QUE SE REFIERE A LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO Y EN ESTA SE HABLA

SOBRE LA CONFORMIDAD DE OBRA. SE SOLICITA SE ACLARE EN CASO CONTRARIO SE ANULE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 18 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 24/01/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 16:38:26

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

LA PENALIDAD 22 ES ARBITRARIA E INCONGRUENTE PUESTO QUE AL SUSPENDER OBRA POR CUALQUIER TIPO DE MOTIVO SIEMPRE SE DEBEN HACER TRABAJOS ESENCIALES PARA MANTENER LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA OBRA. EN CASO CONTRARIO ES NECESARIO QUE SE ESTIPULE EN EL CONTRATO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTOS ASPECTOS DE LA OBRA EN CASO DE SUSPENSION DE OBRA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 22 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

que se respete la penalidad según bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

que se respete la penalidad según bases

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 24/01/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 16:38:26

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE OBSERVA que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, al requerir que contengan actividades y/o componentes como CISTERNA Y TANQUE ELEVADO; COBERTURAS; OBRAS DE CONCRETO ARMADO; OBRAS PROVISIONALES; MURO CORTINA; Y GRADERIAS Y/O ESCALERAS, hace pensar que se estuviera direccionando dicho proceso a determinado postor. Al respecto en el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE indica: ¿17. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿

De acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación , experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría valido incluir la acreditación de partidas o componentes..."

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, SUPRIMIR DICHAS ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación**:

El área usuaria mediante INFORME Nº 1727-2023¿GIAT-MPO/ONRG, absuelve: Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, pues se requiere de postores que cuenten con experiencia en ejecución de obras que cuenten con los componentes solicitados en los Requerimientos Técnicos Mínimos, además se debe asegurar y garantizar la calidad de ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código :20482663045Fecha de envío :25/01/2024Nombre o Razón social :IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.Hora de envío :10:38:02

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

EN LAS BASES, EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ESTABLECE; SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACION DE PALACIOS MUNICIPALES Y/O AUDITORIOS MUNICIPALES Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS. DEBIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

-CISTERNA Y TANQUE ELEVADO \dot{z} COBERTURAS \dot{z} OBRAS DE CONCRETO ARMADO \dot{z} OBRAS PROVICIONALES \dot{z} MURO CORTINA \dot{z} GRADERÍAS Y/O ESCALERAS

SEGUN EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL "ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2023 publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO, CITA LO SIGUIENTE: En el capítulo III numeral 1 y 2 se menciona o siguiente: 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: I. CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. II. CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. III. CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. IV. CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

Por lo tanto en consecuencia, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, lo siguiente:

1. RESPETAR Y CUMPLIR la normatividad actual vigente descrita líneas arriba, donde el "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE indica que la controversia se origina cuando algún postor presenta un contrato en el que se indica un determinado monto contratado y el documento que se adjunta para acreditar la culminación de la obra (acta de recepción, resolución de liquidación u otro) evidencia un monto ejecutado distinto, sin que el postor presente las adendas, resoluciones u otra documentación que explique la diferencia de montos. Al respecto, tal como están diseñadas, las bases estándar solo exigen la presentación del contrato (originalmente suscrito) y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria mediante INFORME Nº 1727-2023¿GIAT-MPO/ONRG, absuelve: Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, pues se requiere de postores que cuenten con experiencia en ejecución de obras que cuenten con los componentes solicitados en los Requerimientos Técnicos Mínimos, además se debe asegurar y

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Especifico 3.2 B 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

garantizar la calidad de ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20482663045 Fecha de envío : 25/01/2024

Nombre o Razón social : IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L. Hora de envío : 10:39:56

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

EN LAS BASES, EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ESTABLECE; SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACION DE PALACIOS MUNICIPALES Y/O AUDITORIOS MUNICIPALES Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS. DEBIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

-CISTERNA Y TANQUE ELEVADO \dot{z} COBERTURAS \dot{z} OBRAS DE CONCRETO ARMADO \dot{z} OBRAS PROVICIONALES \dot{z} MURO CORTINA \dot{z} GRADERÍAS Y/O ESCALERAS

SEGUN EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2023 publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO, CITA LO SIGUIENTE: En el capítulo III numeral 5 se menciona o siguiente:

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo tanto en consecuencia, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, lo siguiente:

1. SUPRIMIR los competentes SOLICITADOS ya que trasgrede la normatividad actual vigente descrita líneas arriba, donde el "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE indica que los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ exigidas por las entidades, genera que los postores, por cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no permitidos por las bases estándar, como son ¿presupuestos¿ o ¿valorizaciones¿, en los que, como resulta obvio, ¿no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida¿ (como se exige normativamente para documentos distintos a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación); en efecto, en el primer caso son documentos del expediente técnico, emitidos, incluso antes que se inicie la obra, y en el segundo caso, durante la ejecución de la obra.

En esa línea, debido al nivel de detalle de los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley, y no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria mediante INFORME Nº 1727-2023¿GIAT-MPO/ONRG, absuelve: Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el área usuario NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, pues se requiere de postores que cuenten con experiencia en ejecución de obras que cuenten con los componentes solicitados en los Requerimientos Técnicos Mínimos, además se debe asegurar y garantizar la calidad de ejecución de la obra.

Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Especifico 3.2 B 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código :20482663045Fecha de envío :25/01/2024Nombre o Razón social :IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.Hora de envío :10:42:12

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si la entidad se compromete a cancelar reintegros por actualización de formula k" en las valorizaciones mensuales o en la liquidación, sin necesidad de esperar certificación presupuestal adicional, ya que contractualmente la entidad debe cumplir con dicho pago, ya que la ley así lo estipula, toda vez q los precios actuales de insumos tienen una variación del 60%.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3,7 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.02 de la ley de contrataciones / principio de eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que los reintegros se cancelara en la liquidación de acuendo a la ley de contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se aclara que los reintegros se cancelara en la liquidación de acuendo a la ley de contrataciones del estado

Fecha de Impresión:

29/01/2024 04:44

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCAL MUNICIPAL DE

CENTRO POBLADO COCHABAMBA ¿ DISTRITO DE CHUGAY DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2604387

Ruc/código : 20482663045 Fecha de envío : 25/01/2024

Nombre o Razón social : IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L. Hora de envío : 10:44:32

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se consulta si en el anexo 06 precio de la oferta será necesario indicar el mes al cual está siendo calculada la oferta, de la misma forma aclarar si esta fecha será la misma del valor referencial que aparece en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: . Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.02 de la ley de contrataciones / principio de eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

la fecha se debe estipular la misma del Valor Referencial según Bases Administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la fecha se debe estipular la misma del Valor Referencial según Bases Administrativas